



PROCESO: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual
DEMANDANTE. MARGARITA MURILLO SOTO y otros
DEMANDADO: LEONARDO VASQUEZ SUESCUN y otros
RADICACIÓN: 2023-00220.

BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

En seguimiento de lo dispuesto por el numeral 4º, del artículo 82 del C. G del P., debe aclararse la pretensión respecto de las demandantes MARGARITA y ANA KARINA MURILLO SOTO, pues en el hecho segundo del escrito de demanda se dice que se desplazaban como pasajeros del vehículo identificados con las placas STS 593-BUS, y sin embargo se invoca en relación a las mismas la responsabilidad civil EXTRAContractual.

Se debe indicar el nombre de los representantes legales de las sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A., con la prueba de su calidad de representantes legales, en caso de no obrar en los anexos. Lo anterior ya que las personas mencionadas como representantes legales en realidad figuran como miembros de la junta directiva y no representantes legales.

Se concederá el amparo de pobreza solicitado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los integrantes de la parte demandante.

3º) TENER al doctor LUIS SALVADOR ROMERO CONDE, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad7996e1da8ac1f924ea304815a547b99c04a757310e40aee77b012687c3354**

Documento generado en 12/10/2023 09:03:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**